



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0187/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución

25 de enero de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Copia certificada; estatus; inexistencia



Palabras clave

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicito en copia certificada del estatus sobre la promoción para ascender a suboficial presentada el 16 de mayo de 2012.

Respuesta

En respuesta, y después de acreditar la titularidad de los datos personales, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Carrera-Policia, indicó que declaro la inexistencia por medio del Comité de Transparencia en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del documento "notificación de ascenso a suboficial en la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic en la que salió un listado con fecha del mes de octubre del 2012 en el que ascendía al grado de Suboficial con placa 758807".

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravo contra la respuesta proporcionada.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todos las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se observa que la inexistencia señalada no cumple con los elementos que señala la normatividad.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, tales como la Dirección General de Carrera-Policia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración de Personal, y
- 2.- El Acta de Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0187/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **25 de enero de 2023**.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con motivo de la *solicitud* con folio 090163422002201.

INDICE

A N T E C E D E N T E S..... 1
 I. *Solicitud*..... 1
 II. *Admisión e instrucción*..... 4
C O N S I D E R A N D O S..... 7
 PRIMERO. *Competencia*..... 7
 SEGUNDO. *Causales de improcedencia*..... 7
 TERCERO. *Agravios y pruebas*..... 8
 CUARTO. *Estudio de fondo*..... 9
 QUINTO. *Efectos y plazos*..... 15
R E S U E L V E..... 16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a datos personales y cancelación.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Presentación de la solicitud. Con fecha 3 de octubre de 2022¹, mediante la *Plataforma*, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a datos personales a la que se le asignó el número de folio 090163422002201, en los siguientes términos:

“... ”

Descripción de la solicitud: Solicito copia certificada del documento que contenga la información acerca de mi status conforme al oficio número SSC/SDI/DGCP/1350/2022 de fecha 1 de marzo de 2022 donde se hace referencia a que yo [...], participé en la promoción para ascender a sub oficial el día 16 de mayo de 2012, dónde entregué varios documentos personales en original junto con la ficha de inscripción a la promoción.

Datos complementarios: Solicito de forma encarecida que las notificaciones de esta solicitud se realicen directamente al correo electrónico [...] ya que se me apoyó vía telefónica a realizarla mediante MÓDULO MANUAL y no tengo una cuenta de la PNT a la que pudiera acceder para darle seguimiento

Medio de Entrega: Copia Certificada
(Sic)

1.2 Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 24 de octubre, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“... ”

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090163422002201, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
...” (Sic)

1.3 Respuesta a la solicitud. Con fecha 26 de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó mediante la plataforma de la emisión la de respuesta, en los siguientes términos:

“...
SOLICITUD ATENDIDA Y ENTREGADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2022.
(Sic)

1.4 Recurso de revisión. El 28 de octubre, la parte recurrente, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“**Razones o motivos de inconformidad:** VENTANILLA .- NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO AL NO ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Acuse de Recurso de Revisión de fecha 28 de octubre, folio 7115.

2.- Acuse de recibo de solicitud de datos personales folio 09163422002201.

1.- Oficio Núm. **SSC/DEUT/UT/4416/2022** de fecha 24 de octubre, dirigido a la *persona recurrente*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 58 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales]

Por esta razón y en escrito cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió su atención la solicitud de Acceso a Datos Personales motivo de la presente, a la **Dirección General de Carrera Policial**, por se el área competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el

Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Carrera Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SDI/DGCP/5452/2022.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que a efecto de recoger la información referida en el párrafo que antecede, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03030, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 52425100 ext. 7801; en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscritores; en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento de lo previsto por los artículos 82, 83 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

2.- Oficio Núm. SSC/SDI/DGCP/5452/2022 de fecha 19 de octubre, dirigido a la *Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia*, y firmado por el Director General de Carrera-Policial, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Hago referencia a la solicitud de datos personales número de folio 090163422002201, captada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita:

[Se transcribe la solicitud de datos personales]

Al respecto, le comunico que mediante oficio SSC/SDI/DGCP/1350/2022 le fue informado al peticionario que si bien es cierto exhibió para su registro en la promoción 2012 los originales de la documentación que le fue requerida, también lo es, que solo lo hizo para cotejo de las copias simples que exhibió de esos mismos documentos, ya que en ninguna Promoción de Ascenso esta Dirección General a mi cargo, se queda con los documentos originales de los servidores públicos que en ella se inscriben.

Por lo antes señalado, esta Unidad Administrativa se encuentra impedida para expedir copia certificada de un documento original que no obra dentro de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, me permito informar que el día 14 del mes y año en curso se celebró la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la cual se aprobó la declaración de inexistencia del documento “**notificación de ascenso a suboficial en la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic en la que salió un listado con fecha del mes de octubre del 2012 en el que ascendía al grado de Sub-oficial con placa 758807 a nombre de [...]”**

...” (Sic)

3.- Identificación oficial de la *persona recurrente*.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 28 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdos de admisión y emplazamiento. El 2 de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0187/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestaciones, alegatos y pruebas del Sujeto Obligado. El 15 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 4 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio Núm. **SSC/DEUT/UT/4777/202** de fecha 15 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

2.4. Manifestaciones, alegatos y pruebas de la *persona recurrente*. El 17 de noviembre, se recibió por medio de la Unidad de Correspondencia la manifestación de alegatos de la persona recurrente.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre de fecha 17 de noviembre.

2.- Oficio núm. Secretaría de Seguridad Ciudadana/SDI/DGCP/1350/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, dirigida a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora General de Carrera Policial.

3.- Identificación oficial de la *persona recurrente*.

2.5. Solicitud de diligencias para mejor proveer. Con fundamento en los artículos 98, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales, así como el diverso 14, fracción IV del Reglamento Interior de este órgano garante, resulta procedente requerir al sujeto obligado, EN VÍA DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, la siguiente documentación:

Acta del Comité de Transparencia de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el 14 de noviembre de 2022.

2.6. Respuesta a la solicitud de diligencias para mejor proveer. En respuesta a la solicitud de diligencias, el *Sujeto Obligado* remito copia del Acta del Comité de Transparencia de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el 14 de noviembre de 2022.

2.7. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 11 de enero de 2023³, en los términos del artículo 96 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0187/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero del **Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la

³ Dicho acuerdo fue notificado el 11 de enero de 2023, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. . El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 2 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria. En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con la declaratoria de inexistencia.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por lo anterior la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o

cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Cuando la normativa aplicable al tratamiento de determinados datos personales establezca un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia de este. Para ello, el responsable cuenta con un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO. Lo anterior, a efecto de que el titular de los datos decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para su atención.

La Unidad de Transparencia deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO a las unidades administrativas competentes.

El responsable deberá hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular, previa acreditación del titular y, en su caso, personalidad del representante legal.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó en copia certificada del estatus sobre la promoción para ascender a suboficial presentada el 16 de mayo de 2012.

En respuesta, y después de acreditar la titularidad de los datos personales, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Carrera-Policial, indicó que declaró la inexistencia por medio del Comité de Transparencia en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del documento “notificación de ascenso a suboficial en la Unidad de Protección Ciudadana Mixquic en la que salió un listado con fecha del mes de octubre del 2012 en el que ascendía al grado de Suboficial con placa 758807”.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravio contra la respuesta proporcionada.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada.

En diligencia para mejor proveer se solicitó al *Sujeto Obligado* el Acta del Comité de Transparencia de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el 14 de noviembre de 2022, misma que en lo referente al presente asunto se observa:

los datos personales solicitados y, en su caso deberá entregarse el documento interés del solicitante, en copia certificada por duplicado".
(Sic) _____

RESOLUTIVO

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado (SIC) _____

MANIFESTACIONES

En cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva del registro de ascenso al grado de suboficial a favor del C. José Antonio Carmona Aguilar, con número de empleado 758807, sin que se haya localizado antecedente alguno en los archivos de la Dirección de Profesionalización, la Subdirección de Análisis y Promoción, la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Policial, de esta Dirección General de Carrera Policial, _____

-Por esa razón, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, esta Dirección General de Carrera Policial, informa que después de hacer búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran dentro de esta Unidad Administrativa **No se localizó registro alguno del**

ascenso al grado de suboficial a favor del [REDACTED] número de empleado 758807.

CONSTANCIA

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Carrera Policial, se constató que no se cuenta con la información requerida por el petitionerario, HACIÉNDOSE CONSTAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL HOY RECURRENTE, por lo anterior, con fundamento en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia, la presente Acta de Declaración de inexistencia de la información requerida.

CIERRE DE ACTA

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 19 horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, firmando para constancia en todas sus hojas los que en ella intervinieron.

Y del cual se observa que el *Sujeto Obligado*, únicamente señaló que no fue localizada la información solicitada.

Al respecto la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que en caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 11/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala que:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Y del cual se desprende que el sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, por medio del el Comité de Transparencia.

Resulta importante citar el Criterio orientador SO/004/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, y el cual señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Y del cual se desprende que la finalidad de la declaratoria de inexistencia es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

No obstante, dicha declaratoria de inexistencia no incluye dichos elementos, tal como se puede observar en la anterior captura de pantalla.

Asimismo, se observa que el Acta mediante la cual el *Sujeto Obligado* confirmó la inexistencia de la información **no fue notificada a la persona recurrente.**

En este sentido y como marco de referencia se localizó el *ACUERDO 52/2022 por el que se expiden los Lineamientos que regulan los procedimientos para la promoción de las y los integrantes de la policía de proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*, mismo que señala sobre las determinaciones de las promociones:

- En los casos en que la persona titular de la Secretaría determine el otorgamiento de ascenso a favor del personal policial conforme a los supuestos previstos en el numeral VIGÉSIMO QUINTO de los presentes Lineamientos, la Subsecretaría instruirá a la Dirección General verifique que

al menos haya transcurrido un año de la última promoción del personal propuesto.

- En los casos en que la persona titular de la Secretaría determine autorizar la promoción como reconocimiento por acciones relevantes en el desempeño de sus funciones o como reconocimiento a la carrera policial, aun cuando no se derive de funciones operativas, la oficina de la persona titular de la Secretaría lo hará del conocimiento de la Subsecretaría, anexando un formato de “Visto Bueno” con su firma autógrafa.
- La Subsecretaría remitirá a la Dirección General la notificación y el formato de “Visto Bueno” para la integración del expediente y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- En los casos en que el personal policial propuesto no cumpla con la antigüedad señalada en el numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO, la persona titular de la Subsecretaría deberá informarlo a la persona titular de la Secretaría indicando las causales o razones de improcedencia de la promoción, conforme a los presentes Lineamientos. En los casos en los que se verifique que se cumple con los requisitos, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la elaboración del Acuerdo correspondiente para su posterior firma por la persona titular de la Secretaría.
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá a la Dirección General copia certificada del Acuerdo por el cual se autoriza la promoción al personal policial y esta última procederá a emitir la Constancia de Grado que por conducto de la Subsecretaría será presentada a firma de la persona titular de la Secretaría.
- Una vez suscrita la correspondiente Constancia de Grado, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Administración de Personal la aplicación nominal correspondiente.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* únicamente se pronunció por medio de la Dirección General de Carrera-Policial, no obstante que para garantizar la exhaustividad de la búsqueda de la información otras Unidades Administrativas pudiera conocer de la información, tales como la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración de Personal.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado, deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, tales como la Dirección General de Carrera-Policial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración de Personal.

Asimismo, en caso de agotar la búsqueda exhaustiva de la información deberá remitir:

- El Acta de Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de* .

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, tales como la Dirección General de Carrera-Policial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración de Personal, y
- 2.- El Acta de Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de la información.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se REVOCA la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente

resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**